



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°114/2012

Santísima Trinidad, 21 de septiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentra el resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, el "SENASAG" tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva al Director General Ejecutivo, que acorde al D.S. 25729, el SENASAG tiene las siguientes atribuciones o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportaciones e importaciones correspondientes.

Que, las normas internacionales para la importación, exportación y tránsito de productos, subproductos de origen agropecuario y sus derivados, exigen contar con los precintos de seguridad correspondientes, para garantizar el adecuado transporte de dichos productos.

Que, con la finalidad de conservar y garantizar las adecuadas condiciones sanitarias y fitosanitarias de los envíos con certificación oficial, debe aplicarse a todas las partidas sin excepción, el colocado de precintos de seguridad, el ambiente de resguardo sanitario debe ser aislado, los lotes no inspeccionados y/o rechazados deben mantenerse debidamente separado e identificados.

Que, con la finalidad de que toda actividad, referente al transporte interno y externo de productos y subproductos de origen agropecuario y sus derivados este debidamente garantizado, en lo que concierne a la sanidad e inocuidad de los mismos, es necesario el colocado de precintos de seguridad; actividad que será realizada por personal del **SENASAG** al momento de la inspección sanitaria y/o fitosanitaria para garantizar la legalidad del transporte de estos productos.

Que, el D.S. 25729 el art. 10 menciona que el Director tiene las atribuciones de: b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativas, y administrativas; e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del "SENASAG".

CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE: SENASAG/JNSV/ Nro. 395/12 de fecha 09 de julio de 2012, el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal remite a la Dirección Nacional Ejecutiva el proyecto de resolución administrativa para el cobro de precinto de seguridad para productos de origen agropecuario.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que , la nueva propuesta sobre la nivelación de los cobros de precintos de seguridad e implementación en la jefaturas Distritales se ha convertido en un objetivo de carácter estratégico y de vital importancia para la continuidad, desarrollo y cumplimiento de la misión del SENASAG, en este sentido el Informe Técnico SENASAG-JNSV /01/2012 de 06 de julio de 2012, recomienda y solicitan la elaboración de informe Legal y Resolución Administrativa para la aplicación del cobro de Bs. 10 (Diez Bolivianos 00/100), por el costo de los precintos de seguridad que colocara oficialmente el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria SENASAG y el cobro por la Inspección Sanitaria a las exportaciones e importaciones de Bs. 80 (Ochenta Bolivianos 00/100), al momento de aplicar los procedimientos de importación y exportación; inspección sanitaria y fitosanitaria del tránsito internacional, cuarentena interna y de otras actividades de fiscalización e inspección que el SENASAG, determine acorde a lo establecido en Normas Vigentes.

Que, basado en los antecedentes supra descrito y con el propósito de cubrir sosteniblemente los costos mínimos que demanda la utilización de horas hombre y material de escritorio para la prestación de servicios en el proceso de certificación sanitaria y precintos de seguridad que constantemente son requeridos por el publico usuario y hacer eficiente y oportuna la atención.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la actualización del cobro del Servicio prestado por el SENASAG, consistente en la inspección sanitaria y fitosanitaria de la carga de producto agropecuario en tránsito, para la verificación de cumplimiento de normativa vigente, dentro el proceso de certificación de exportaciones e importaciones.

El monto establecido para la realización del Servicio de Inspección es de Bs. 80 (Ochenta/100 Bolivianos) por la inspección y verificación de hasta un máximo de 200 toneladas de carga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la actualización del cobro **por cada precinto** de seguridad que colocará oficialmente el SENASAG, luego de la inspección y verificación para el precintado.

El monto establecido por cada precinto de seguridad, consistente en un elemento de seguridad de material de sintético, resistente, seguro y debidamente numerado, es de Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO TERCERO.- El costo por los servicios deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Recaudadora por Venta de Servicios del SENASAG del Banco Unión N° 1-1053094.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de la presente Resolución es transitoria, mientras se aprueban por las instancias legales correspondientes las tasas del **SENASAG** por los servicios que presta.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Jefaturas Nacionales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Alimentaria y las Jefaturas Distritales del **SENASAG** quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

C./ Arch.
D.N./ Ing. Omar G. Tejerina Vertiz
UNAJ./ Dr Luis Adolfo Caballero Mercado